ICBF-SASI-001-2026SEN

Objeto: *Contratar el servicio de Saneamiento Ambiental; Jardinería Integral (corte de césped, poda, tala, tratamiento, silvicultura y manejo del arbolado) y fumigación (control integrado de plagas, insectos, desratización, exclusión de aves y otros vectores) para los inmuebles que se encuentran a cargo de la Dirección Administrativa del Instituto y el mantenimiento del tanque de almacenamiento de agua potable ubicado en la Sede de la Dirección General del ICBF*.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS

Marzo de 2026

OBSERVACIONES

El ICBF procede a dar respuesta a las observaciones formuladas por los interesados en la etapa de proyectos de pliegos de la siguiente manera:

Empresa	**Daniel Alejandro Viveros Torres**
Fecha	**09/03/2026**
Medio	**Secop II**

OBSERVACIÓN No. 1
(DOCUMENTOS HABILITANTES TÉCNICOS)

"(…) Observación No. 1 – Aclaración sobre el concepto sanitario favorable

En el numeral 1 se establece que el proponente deberá contar con "concepto sanitario favorable expedido por la Secretaría Distrital de Salud y Departamental en su nombre o a nombre de la empresa subcontratada". Frente a este requisito, respetuosamente solicitamos a la entidad precisar con claridad el tipo de documento o autorización sanitaria que se está exigiendo, indicando el nombre exacto del trámite o certificación correspondiente, toda vez que la expresión "concepto sanitario favorable" corresponde generalmente al resultado de actuaciones de inspección, vigilancia y control sanitario sobre establecimientos, emitidas por las autoridades sanitarias en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1979 y las normas que regulan las condiciones sanitarias de los establecimientos.

En ese sentido, resulta necesario aclarar si la entidad se refiere específicamente a un concepto sanitario favorable emitido en el marco de una visita de inspección sanitaria al establecimiento donde opera la empresa, o si se trata de algún otro tipo de autorización o registro sanitario relacionado con las actividades objeto del contrato, ya que la redacción actual puede dar lugar a interpretaciones diversas respecto al documento que debe aportarse.

De igual manera, solicitamos a la entidad aclarar cuál es la autoridad sanitaria competente para la expedición de dicho concepto en el caso de empresas domiciliadas en ciudades distintas al lugar de ejecución del contrato, precisando si este debe ser expedido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el establecimiento del proponente, o si debe ser expedido por la Secretaría Distrital de Salud del lugar donde se ejecutará el contrato. Esta precisión resulta relevante considerando que los conceptos sanitarios normalmente se emiten respecto de establecimientos ubicados dentro de la jurisdicción de la autoridad sanitaria que realiza la inspección.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar el alcance del requisito y el tipo exacto de documento sanitario exigido, así como la autoridad competente para su expedición, con el fin de garantizar una adecuada interpretación del requisito por parte de los proponentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1:

El ICBF manifiesta que el requisito técnico contenido en el numeral 1, numeral 3.3.2. del pliego de condiciones que indica "*Concepto sanitario favorable expedida por la Secretaría Distrital de Salud y Departamental*", corresponde al concepto sanitario requerido por el ICBF para la prestación del servicio de fumigación el cual es gestionado directamente por la empresa prestadora del servicio de conformidad con Ley 09 de 1979, Decreto 1575 de 2007 y Decreto 1843 de 1991, Art. 44 o la normatividad que lo sustituya.

Actualmente, en la plataforma de trámites de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., el documento se encuentra bajo la denominación "*Concepto sanitario para empresas aplicadores de plaguicidas*", cuyo propósito es otorgar la autorización necesaria para que las empresas puedan operar realizando la aplicación de plaguicidas en edificaciones, vehículos, productos almacenados, áreas públicas y otros espacios. Este concepto es emitido por la Secretaría de Salud de la jurisdicción donde se desarrollarán las actividades de fumigación

Así las cosas, de acuerdo con el numeral 2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO del pliego de condiciones, se indica que el lugar de ejecución será en los inmuebles descritos en la Ficha de Condiciones Técnica del presente proceso correspondiente a la ciudad de Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, por lo cual el proponente deberá presentar el respectivo Concepto Sanitario con resultado favorable, expedido por la Secretaría de Salud de Bogotá y Secretaria de Salud de Cundinamarca en su nombre o a nombre de la empresa subcontratada, y deberá mantenerlo vigente durante la ejecución del contrato.

En ese sentido y para mayor claridad, se procede a modificar el mencionado requisito en los pliegos de condiciones así:

"(…) 3.3.2. DOCUMENTOS TÉCNICOS

Los documentos técnicos deben ser presentados en la propuesta inicial, sin tachaduras, ni enmendaduras, completamente diligenciados, y legibles, cumpliendo con cada uno de los requerimientos. Los documentos para presentar son los siguientes:

1. **Concepto sanitario para empresas aplicadores de plaguicidas:**

   El proponente deberá contar con Concepto Sanitario Favorable vigente para la actividad de aplicación de plaguicidas, expedido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. y por la Secretaría de Salud de Cundinamarca, según el lugar de ejecución del contrato, ya sea a su nombre o al de la empresa subcontratada que ejecutará la actividad, de conformidad con la Ley 9 de 1979 y el Decreto 1843 de 1991 (o la normatividad que los modifique o sustituya).

   Cuando el Concepto Sanitario se acredite a nombre de un subcontratista, el proponente deberá anexar la declaración de compromiso que garantice la ejecución de las actividades por dicho subcontratista, así como la disponibilidad y vigencia del concepto durante toda la ejecución contractual.

   El contratista se compromete a mantener vigente el Concepto sanitario favorable durante la ejecución del contrato.

Nota. En caso de cambio de subcontratista durante la ejecución del contrato, el contratista deberá informarlo previamente al ICBF y aportar los documentos requeridos para su habilitación. (…)"

OBSERVACIÓN No. 2
(DOCUMENTOS HABILITANTES TÉCNICOS)

"(…) Observación No. 2 – Certificación para trabajo en espacios confinados

En el numeral 2 se establece que el proponente deberá presentar los certificados que demuestren que el personal encargado de la limpieza de los tanques cuenta con el respectivo permiso para trabajo en áreas confinadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, la Resolución 2190 de 1991, la Resolución 0491 de 2020 y demás normas complementarias.

Al respecto, respetuosamente solicitamos a la entidad reconsiderar la exigencia de aportar estos certificados en la etapa de presentación de la oferta, permitiendo en su lugar que los proponentes presenten un compromiso de cumplimiento mediante el cual se garantice que el personal que ejecute las actividades contará con las certificaciones y autorizaciones requeridas por la normatividad vigente al momento de la ejecución del contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta que las certificaciones asociadas al trabajo en espacios confinados hacen parte de procesos de capacitación, entrenamiento y habilitación del personal que deben mantenerse vigentes durante la ejecución de las actividades, y cuya obtención o renovación puede implicar tiempos considerables dependiendo de la disponibilidad de entidades certificadoras y de los procesos de formación requeridos. En consecuencia, exigir la acreditación de estos certificados desde la etapa de presentación de la oferta puede generar cargas administrativas innecesarias para los proponentes, sin que ello implique un mayor nivel de garantía frente al cumplimiento de las condiciones de seguridad durante la ejecución del contrato.

En ese sentido, resulta más adecuado que la entidad verifique el cumplimiento de estas certificaciones previo al inicio de las actividades contractuales, mediante la presentación de los respectivos soportes por parte del contratista seleccionado.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el requisito establecido en el numeral 2, permitiendo que este sea acreditado mediante compromiso del proponente y verificación por parte de la entidad durante la etapa previa al inicio de la ejecución contractual..."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

El ICBF manifiesta que el requisito contenido en el numeral 2 del acápite 3.3.2. "Documentos Técnicos", correspondiente a la presentación de los certificados que acrediten la autorización para trabajo en espacios confinados, se mantiene exigible en la etapa de presentación de la oferta.

Dicha exigencia se fundamenta en que las actividades de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable constituyen trabajos de alto riesgo, cuyo desarrollo requiere personal plenamente certificado y habilitado conforme con lo dispuesto en el

Decreto 1575 de 2007, la Resolución 2190 de 1991, la Resolución 0491 de 2020 y demás normativa aplicable. En ese sentido, la verificación previa de estas certificaciones constituye una medida indispensable para garantizar la capacidad operativa real del proponente y la seguridad en la futura ejecución contractual.
En consecuencia, y con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente y la adecuada mitigación de riesgos operativos, no es procedente trasladar la acreditación de estas certificaciones a etapas posteriores, por lo cual no se acoge la modificación solicitada.

Empresa	**AMBICOL SERVICES SAS**
Fecha	**10/03/2026**
Medio	**Secop II**

OBSERVACIÓN No. 1
(DOCUMENTOS HABILITANTES TÉCNICOS)

"1. Se solicita respetuosamente a la entidad que, para el ítem 1 correspondiente a Documentos Técnicos, donde actualmente se establece:

"El proponente deberá contar con Concepto Sanitario Favorable expedido por la Secretaría Distrital o Departamental de Salud en su nombre o a nombre de la empresa subcontratada (Ley 09 de 1979, Decreto 1575 de 2007 y Decreto 1843 de 1991, Art. 44, o la normatividad que lo sustituya). El proponente se compromete a mantener vigente esta licencia durante la ejecución del contrato",

se modifique dicho requisito, estableciendo que el Concepto Sanitario Favorable sea exigido exclusivamente a nombre del proponente, sin posibilidad de acreditarlo a través de terceros o empresas subcontratadas.

La anterior solicitud se fundamenta en que la tercerización de este requisito ha sido identificada como una de las principales causas de incumplimientos contractuales y de disminución en la calidad del servicio, al delegarse responsabilidades técnicas y sanitarias en empresas que no son directamente responsables frente a la entidad contratante.

En consecuencia, exigir que el concepto sanitario se encuentre directamente a nombre del proponente permitiría fortalecer los controles sanitarios, garantizar mayor responsabilidad directa del contratista y contribuir al adecuado cumplimiento del objeto contractual. (…)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

El ICBF manifiesta que el requisito técnico contenido en el numeral 1, numeral 3.3.2. del proyecto de pliego de condiciones correspondiente al "*Concepto sanitario favorable"*, fue modificado en virtud de una observación y se encuentra debidamente justificado dentro del presente documento. Sin embargo, dicha modificación mantuvo la posibilidad de que el Concepto Sanitario esté expedido a nombre del proponente o de una empresa subcontratada, dado que estas actividades especializadas pueden ser ejecutadas por terceros habilitados, siempre bajo responsabilidad del contratista principal quien es el garante de que se cumpla el servicio en las condiciones contratadas de conformidad con la normativa sanitaria aplicable.

Es por ello, que esta flexibilidad no implica, en ningún caso, una exoneración de responsabilidad del contratista. De tal manera que, cuando el concepto se acredita mediante un subcontratista, de conformidad a los pliegos de condiciones definitivos, se exigirá una declaración de compromiso, la vigencia del concepto sanitario y el cumplimiento integral de las obligaciones durante la ejecución contractual.
La estructura del requisito asegura claridad en las responsabilidades que asume el futuro contratista, el cual debe cumplir irrestrictamente con la calidad del servicio y cumplimiento normativo frente al ICBF. En consecuencia, el requisito se mantiene en los términos definidos en la nueva modificación.

OBSERVACIÓN No. 2
(OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA)

"Se solicita respetuosamente a la entidad que, dentro de los requisitos del proceso, se establezca la obligación para los posibles oferentes de presentar junto con la oferta el recurso humano requerido para la ejecución del contrato, conforme a lo señalado en el ítem 7.2.4 "Garantizar el siguiente recurso humano para la ejecución del contrato", el cual establece:

"Un ingeniero forestal, un profesional en salud ocupacional y/o seguridad y salud en el trabajo, un coordinador de alturas con curso certificado en espacios confinados, así como un jardinero permanente para la sede de la Dirección General del ICBF, durante el tiempo de ejecución del contrato".

La anterior solicitud tiene como finalidad garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y verificación de la capacidad real del proponente, permitiendo a la entidad corroborar desde la etapa de evaluación que el oferente cuenta con el talento humano idóneo para desarrollar las actividades requeridas durante la ejecución del contrato.

En este sentido, se solicita ampliar y precisar los requisitos mínimos de cada perfil profesional y técnico, con el fin de asegurar la correcta ejecución de las actividades de control de plagas, manejo ambiental, poda, tala, desinfección y lavado de tanques, así:

1. Ingeniero Forestal
El profesional deberá contar con:
• Tarjeta profesional vigente.
• Certificado de vigencia expedido por el COPNIA.
• Capacitación en aserrado de madera expedido por el SENA.
• Curso de trabajo en alturas nivel supervisor.
• Curso vigente de reentrenamiento en trabajo en alturas.
• Experiencia mínima de dos (2) años en actividades relacionadas con tala y poda de árboles.

2. Ingeniero Ambiental y/o Sanitario (Asesor Técnico)
Será el encargado de coordinar y supervisar la correcta ejecución técnica de las actividades por parte del contratista. Deberá contar con:

• Curso de Manejo Integrado de Plagas en Salud Pública (mínimo 60 horas).

• Curso en Aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) para el manejo de productos químicos.
• Curso en Manipulación de Residuos Peligrosos.
• Curso en Saneamiento Básico Ambiental.
• Carné de aplicador autorizado.
• Experiencia mínima de cinco (5) años en labores relacionadas con saneamiento ambiental, control de plagas o manejo de químicos.

Lo anterior teniendo en cuenta que las actividades implican la manipulación de productos químicos con características específicas según el vector a controlar, los cuales deben ser aplicados y dosificados correctamente de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo

Se solicita ampliar el requisito permitiendo que el perfil pueda ser profesional o especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta la responsabilidad frente a la entidad y al personal operativo.

El perfil deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 4272 de 2021, Resolución 0491 de 2020 y Decreto 1843 de 1991, y contar con:

• Curso en Espacios Confinados (niveles entrante, vigía, supervisor y administrador).
• Certificación como Coordinador de Trabajo en Alturas.
• Curso de reentrenamiento en trabajo en alturas vigente.
• Curso vigente de Seguridad y Salud en el Trabajo (50 horas) o actualización de 20 horas.
• Curso en Promoción de la salud en enfermedades transmitidas por vectores, expedido por entidad avalada por el Ministerio de Educación.
• Curso en Supervisión y gestión de residuos peligrosos expedido por el SENA.
• Curso en Operación de sistemas de potabilización de agua expedido por el SENA.
• Curso en Manejo integral de plagas en salud pública.
• Carné refrendado por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

4. Personal Operativo

Adicionalmente, se considera necesario que el contratista cuente con cinco (5) operarios calificados para la ejecución de las actividades de control de plagas, desinfección y lavado de tanques, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

• Certificado en Manejo Integral de Plagas en Salud Pública.
• Carné de aplicador de plaguicidas expedido por la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.
• Curso Promoción de la salud en enfermedades transmitidas por vectores (SENA).
• Curso en Espacios Confinados nivel entrante y vigía, y al menos uno con certificación nivel supervisor.
• Curso en Manipulación de Residuos Peligrosos.
• Curso en Limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable.
• Curso de Primeros Auxilios.
• Al menos dos (2) operarios con capacitación en sistemas de potabilización de agua.
• Al menos dos (2) operarios con capacitación en manejo de motosierra y guadañadora.
• Capacitación en Silvicultura.

• Curso en técnicas de trabajo en árbol (trepa).
Curso vigente de reentrenamiento en trabajo en alturas.
• Al menos un (1) operario certificado como operador de plataforma de trabajo en alturas.
Lo anterior permitirá garantizar que el proponente seleccionado cuente con el personal técnico, profesional y operativo idóneo para el desarrollo seguro y eficiente de las actividades requeridas, minimizando riesgos operativos, sanitarios y ambientales durante la ejecución del contrato. (…)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

El ICBF manifiesta, que dentro de los Estudios Previos y la Ficha de Condiciones Técnicas que soportan el proceso de selección ICBF-SASI-001-2026SEN, consigna dentro de sus obligaciones específicas que deberá cumplir el contratista, lo siguiente: *"El contratista deberá garantizar el recurso humano operativo idóneo de acuerdo con la demanda de trabajo que se requiera por parte del supervisor del contrato",* es por esto, que el personal mínimo que deberá contemplar el futuro contratista para el correcto desarrollo de las actividades descritas en la ficha de condiciones técnicas dependerá de la necesidad del servicio que así lo requiera, dando cumplimiento a la normatividad vigente para cada uno de los servicios.

Seguidamente, dentro de las mismas obligaciones específicas, se contempla que, el contratista deberá garantizar: "*Garantizar el siguiente recurso humano para la ejecución del contrato. Un ingeniero forestal, un profesional en salud ocupacional y/o seguridad y salud en el trabajo, un coordinador de alturas con curso certificado en espacios confinados, así como un jardinero permanente para la sede de la dirección general del ICBF, durante el tiempo de ejecución del contrato*", por lo que, se contempla un recurso humano mínimo, quienes a su vez garantizaran el cumplimiento de la normatividad legal vigente en Colombia, para el correcto desarrollo de sus actividades.

Es así, como también se identifica dentro de las condiciones contractuales establecidas para el presente negocio jurídico, obligaciones en los componentes del eje de seguridad y salud en el trabajo y eje ambiental, que respaldan las actividades que se desarrollarán en cumplimiento de la normatividad vigente. Respecto de la solicitud de incluir un ingeniero ambiental, y de acuerdo con las actividades a desarrollar, se contempló un ingeniero forestal que es el encargado de los temas silviculturales.

En conclusión, dado que el presente proceso se estructuró bajo la modalidad de bolsa de recursos por lo cual las actividades se ejecutan de manera gradual y conforme a la demanda del servicio, el futuro contratista, quien declaró durante el proceso de selección aceptar, conocer y cumplir todas las condiciones contractuales establecidas, deberá contar con el personal necesario, idóneo y suficiente para atender las labores establecidas en la Ficha de Condiciones Técnicas; por lo cual, la verificación del recurso humano no se realiza en la etapa de presentación de ofertas, sino en el momento en que se requiera la ejecución de cada actividad, de acuerdo con la programación y solicitudes emitidas por el supervisor del contrato, asegurando el cumplimiento de las competencias y condiciones técnicas exigidas por la normatividad vigente. Por lo tanto, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 3
(OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA)

"(…) 3. Dentro de las actividades de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable, se incluye pruebas de laboratorio fisicoquímicos y microbiológicos, por lo cual se requiere a la entidad que los posibles proponentes demuestre que cuenta con convenio con laboratorio reconocido y certificado por el IDEAM y ONAC. (…)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

El ICBF manifiesta que no acoge su observación. Si bien dentro de las actividades de lavado y desinfección de tanques se contempla la realización de pruebas fisicoquímicas y microbiológicas, corresponde al contratista, en el marco de la correcta ejecución del servicio, garantizar que para el desarrollo de dicha actividad se realicen los análisis a través de laboratorios que cumplan con los estándares técnicos y normativos aplicables. En este sentido, dentro de las obligaciones contractuales ya se establece expresamente que el contratista deberá "*certificar mediante análisis de laboratorio las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua del tanque intervenido*", lo que implica asegurar la idoneidad técnica del laboratorio que realice dichos análisis.

Por lo anterior, la Entidad no considera necesario exigir como requisito del proceso la acreditación previa de convenios con laboratorios específicos, toda vez que lo relevante para la ejecución contractual es garantizar que los análisis se realicen conforme a la normativa vigente en materia de calidad del agua para consumo humano. En este contexto, el contratista deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 2115 de 2007, "por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano", así como al Decreto 1575 de 2007, "por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

OBSERVACIÓN No. 4
(OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA)

"(…) 4. Se solicita a la entidad requerir equipos eléctricos para actividades de fumigación y desinfección, los cuales contribuyen significativamente a mejorar la eficiencia en la prestación del servicio y a reducir el impacto ambiental.

El uso de estos equipos permite optimizar los tiempos de trabajo, garantizar una aplicación más uniforme de los productos y disminuir la emisión de contaminantes asociados a equipos que funcionan con combustibles fósiles. Asimismo, representan una alternativa más segura, silenciosa y sostenible, alineada con buenas prácticas ambientales y de salud ocupacional.

Por lo anterior, se recomienda priorizar la adquisición de equipos eléctricos que fortalezcan la calidad del servicio, promuevan la sostenibilidad y contribuyan al cumplimiento de estándares ambientales vigentes. (…)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

El ICBF manifiesta, que los Estudios Previos y la Ficha de Condiciones Técnicas que soportan el proceso de selección ICBF-SASI-001-2026SEN, consigna dentro de la normatividad aplicable y de estricto cumplimiento por el futuro contratista para cada servicio a desarrollar, la relacionada con Fumigación que indica lo siguiente:

"(…) el decreto 1843 de 1991 relativo al "USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS" indica que para la aplicación de plaguicidas deberán usarse equipos en perfecto estado de funcionamiento, de modo que no constituyan riesgo para la salud del operario y eviten fugas que puedan causar daño a los funcionarios de la entidad, la comunidad en general o al medio ambiente. En este contexto se deberá cumplir con los permisos, licencias o autorizaciones sanitarias otorgadas por las autoridades de salud competente, de acuerdo con el artículo 104 del precitado decreto (…)".

Así mismo, se contempla el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

Así mismo, dentro de las obligaciones específicas y del eje ambiental que debe cumplir el contratista se indica: "*Respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales, como el agua y la energía, racionamiento de papel"* y "*Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad.*"

En este sentido, corresponde al contratista, en el marco de su autonomía técnica y operativa, disponer de los equipos, herramientas y medios tecnológicos idóneos para la adecuada prestación del servicio, asegurando la eficiencia en la aplicación de los productos y el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

Finalmente, si bien la Entidad reconoce las ventajas que pueden representar los equipos eléctricos desde el punto de vista ambiental y operativo, no considera procedente establecer la obligatoriedad de una tecnología específica dentro de los requisitos del proceso, en la medida en que ello podría restringir innecesariamente la pluralidad de oferentes. En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el proceso, sin perjuicio de que el contratista pueda emplear equipos eléctricos u otras tecnologías equivalentes que contribuyan a la correcta ejecución del servicio y al cumplimiento de la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN No. 5
(OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA)

"(…) 5. Se solicita a la entidad requerir para la ejecución del objeto contractual equipos de lavado no tripulado para el lavado y desinfección de tanques lo cual es necesario para reducir el desperdicio de agua o suspensión del servicio. (…)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:

El ICBF manifiesta, que los Estudios Previos y la Ficha de Condiciones Técnicas que soportan el proceso de selección ICBF-SASI-001-2026SEN, consigna dentro de la

normatividad aplicable y de estricto cumplimiento por el futuro contratista para cada servicio a desarrollar, la relacionada con Lavado de Tanques que indica lo siguiente:

"(…) Es prioritario propender por la óptima calidad del agua como un factor determinante para la salud, incidiendo directamente sobre la sustentabilidad del recurso humano, el ámbito laboral y ambiental, por ende, desde la Sede de la Dirección General, se requiere garantizar los parámetros físicos, químicos y microbiológicos mínimos requeridos por la norma, enmarcados específicamente en el almacenamiento de agua potable en tanques de acumulación o almacenamiento; Para ello, se debe dar estricto cumplimiento a dichos parámetros enmarcados en la Resolución 2115 de 2007 "Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano"; Decreto 1575 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", es así que en su artículo 9 describe que se deben lavar y desinfectar los tanques de almacenamiento de aguas tratadas antes de la puesta en funcionamiento como mínimo dos (2) veces al año, y la Resolución 2190 de 1991 "Por la cual se reglamentan las condiciones para transporte de agua en carro tanque, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento domiciliario y Empresas que realizan la actividad de lavado y desinfección de tanques domiciliarios"., la cual establece en su Artículo 2 que: "Los tanques de almacenamiento domiciliario deberán ser sometidos a lavado y desinfección mínimo 2 veces al año y en caso de detectar daños o infiltraciones se realizará el lavado y desinfección después de su reparación". En ese sentido se requiere contratar el servicio de mantenimiento del tanque de almacenamiento de agua potable en la sede de la Dirección General…"

Así mismo, dentro de las obligaciones específicas y del eje ambiental que debe cumplir el contratista se indica: "*Respetar la política medioambiental del ICBF, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales, como el agua y la energía, racionamiento de papel"* y "*Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad.*"

En ese sentido, el proponente interesado en participar en el presente proceso de selección acepta conocer y cumplir todas las condiciones contractuales establecidas, y deberá contar con los equipos para las actividades de lavado y desinfección de tanques necesarios y con su respectiva documentación y permisos al día, para dar cumplimiento de la normatividad legal vigente, adoptando las medidas y políticas ambientales del uso del agua, la cual será verificada y requeridas dentro de la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 6
(OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA)

"(…) 6. Se solicita a la entidad gestionar la implementación de un sistema de desinfección mediante ozono y radiación ultravioleta (UV), como tecnologías complementarias al proceso convencional, con el fin de garantizar la inactivación eficaz de virus, bacterias y otros microorganismos patógenos. Esta medida permitirá fortalecer el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en la normativa sanitaria vigente. (…)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6:

El ICBF manifiesta, que los Estudios Previos y la Ficha de Condiciones Técnicas que soportan el proceso de selección ICBF-SASI-001-2026SEN, contempla dentro la prestación de servicios de lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable y actividades asociadas al mantenimiento de las sedes, los cuales deberán ejecutarse en cumplimiento de la normativa sanitaria vigente y utilizando insumos y procedimientos debidamente autorizados por las autoridades competentes. En este sentido, la implementación de sistemas de desinfección mediante tecnologías como ozono o radiación ultravioleta (UV) corresponde a esquemas de tratamiento o infraestructura que exceden el alcance del servicio requerido en el presente proceso y no hacen parte de las necesidades identificadas en los estudios previos. En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones definidas en el proceso, sin perjuicio de que el contratista, en desarrollo de su metodología de trabajo y siempre que se garantice el cumplimiento de la normatividad aplicable y de los resultados esperados del servicio, pueda emplear las técnicas o procedimientos que considere adecuados para la correcta ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 7
(OBLIGACIONES EJE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATISTA)

"(…) 7. Se solicita a la entidad exigir que, junto con la oferta, se presente la documentación que acredite la disponibilidad y certificación vigente de los equipos para trabajo en alturas, así como la hoja de vida y certificados correspondientes del personal competente.

Los equipos mínimos requeridos incluyen:

• Trípode certificado para espacios confinados.

Escaleras certificadas.
• Andamios certificados.

Dichos equipos deberán contar con disponibilidad, considerando que las actividades comprenden el lavado de tanques subterráneos.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 4272 de 2021, que reglamenta el trabajo en alturas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando que el empleador proporcione a los trabajadores condiciones seguras y equipos debidamente certificados. (…)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7:

El ICBF manifiesta, que los Estudios Previos y la Ficha de Condiciones Técnicas que soportan el proceso de selección ICBF-SASI-001-2026SEN, consigna dentro de sus obligaciones del Eje de Seguridad y Salud en el Trabajo, que deberá cumplir el contratista lo siguiente: "*Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 312 de 2019, o a la norma que adicione, modifique o sustituya y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente*". Adicionalmente debe garantizar el curso o certificado de trabajo en alturas en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente y de trabajos en espacios confinados, por lo

que, el proponente interesado en participar en el presente proceso de selección acepta conocer y cumplir todas las condiciones contractuales establecidas, y deberá contar con los profesionales idóneos que den cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, la cual será verificada para la ejecución del contrato por la dependencia competente dentro del ICBF para ello, quien validará el tamaño empresarial del Contratista y de conformidad con su personal a cargo, exigirá los requisitos necesarios que garanticen un correcto desarrollo del objeto contractual. Por lo anterior, no será exigible como requisito habilitante para la etapa precontractual.

OBSERVACIÓN No. 8
(OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA)

"(…) 8. Se solicita a la entidad requerir a los posibles oferente disponer de tres (3) vehículos con su señalización respectiva (referente a transporte de plaguicidas) lo cual se acreditará mediante la presentación del documento que acredite su propiedad, o copia del contrato de arrendamiento o copia del contrato de leasing, debidamente acondicionados de acuerdo a las condiciones exigidas por la Secretaría de Salud Distrital de Bogotá, y secretaria de salud de Cundinamarca, así mismo el proponente deberá allegar junto con su propuesta el concepto sanitario favorable para transporte de plaguicidas para cada uno de sus vehículos a nombre del proponente expedido por la Secretaría de Salud Distrital de Bogotá y secretaria de salud de Cundinamarca, el cual debe encontrarse vigente según el Decreto 1843 de 1991, copia de revisión técnico mecánica vigente de los vehículos, copia de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT vigente de cada vehículo y póliza todo riesgo o de responsabilidad civil extracontractual de cada vehículo con uso de trabajo. Esto para asegurar el correcto transporte de las sustancias con las que se desarrollara el objeto contractual, dado el nivel de peligrosidad y riesgo que estas sustancias representan.

Por otro lado, y en cumplimiento de las políticas del Estado en materia de cuidado del medio ambiente y reducción de emisiones contaminantes, se requiere que la entidad considere que deben ser mínimo modelo 2025, debe contar con concepto sanitario de la secretaria de salud distrital de Bogotá y Cundinamarca.

En este sentido, y en concordancia con la Ley 1964 de 2019, Promoción del uso de vehículos eléctricos y cero emisiones, se recomienda que al menos uno (1) de los tres vehículos exigidos sea eléctrico. Esta medida contribuye a:

- *Reducir emisiones contaminantes derivadas de la ejecución contractual.*
- *Disminuir la huella de carbono institucional.*
- *Promover el uso de tecnologías limpias en la contratación pública.*
- *Fomentar la participación de empresas y emprendimientos que han incorporado soluciones sostenibles dentro de su modelo operativo. (…)"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8:

El ICBF manifiesta, que los Estudios Previos y la Ficha de Condiciones Técnicas que soportan el proceso de selección ICBF-SASI-001-2026SEN, consigna dentro de la normatividad aplicable y de estricto cumplimiento por el futuro contratista para cada servicio a desarrollar, la relacionada con Fumigación que indica lo siguiente:

"(…) el decreto 1843 de 1991 relativo al "USO Y MANEJO DE PLAGUICIDAS" indica que para la aplicación de plaguicidas deberán usarse equipos en perfecto estado de funcionamiento, de modo que no constituyan riesgo para la salud del operario y eviten fugas que puedan causar daño a los funcionarios de la entidad, la comunidad en general o al medio ambiente. En este contexto se deberá cumplir con los permisos, licencias o autorizaciones sanitarias otorgadas por las autoridades de salud competente, de acuerdo con el artículo 104 del precitado decreto (…)"

Así mismo, se contempla el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

Seguidamente, dentro de las obligaciones especificas se contempla: "*Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión de la prestación de los servicios*".

En ese sentido, el proponente interesado en participar en el presente proceso de selección acepta conocer y cumplir todas las condiciones contractuales establecidas, y deberá contar con los vehículos necesarios con su respectiva documentación y permisos al día, para dar cumplimiento de la normatividad legal vigente, la cual será verificada para la ejecución del contrato. Por lo anterior, no será exigible como requisito habilitante para la etapa precontractual.

OBSERVACIÓN No. 9
(OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA)

"(…) 9. Se solicita a la entidad requerir a los posibles oferente presentar tres (3) conductores con certificación en manejo integral de plagas en salud pública, con las 60 horas requeridas, de acuerdo con el artículo 172 del Decreto 1843 de 1991. y capacitación para conductores de vehículos que transportan o manipulan mercancías peligrosas, expedida por el SENA, de acuerdo con el artículo 14, literal A del decreto 1609 de 2002, los conductores deben estar inscritos en el SISCONMP. Los cuales pueden ser los mismos técnicos operarios y/o profesionales. (…)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9:

El ICBF manifiesta, que los Estudios Previos y la Ficha de Condiciones Técnicas que soportan el proceso de selección ICBF-SASI-001-2026SEN, ya contempla la obligación del contratista de garantizar el personal idóneo y el cumplimiento de la normatividad aplicable para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, incluyendo aquellas relacionadas con el manejo, transporte y uso de sustancias químicas y plaguicidas, así como las disposiciones en materia ambiental, sanitaria y de seguridad y salud en el trabajo. En ese sentido, el contratista deberá dar cumplimiento, durante la ejecución contractual, a las exigencias previstas en la normativa vigente, entre ellas las establecidas en el Decreto 1843 de 1991 y en el Decreto 1609 de 2002 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando resulte aplicable. No obstante, la Entidad no considera necesario establecer dentro de los requisitos del proceso la exigencia específica de acreditar un número determinado de conductores con dichas certificaciones, en la medida en que corresponde al contratista, en ejercicio de su autonomía técnica y operativa, disponer del personal y las competencias requeridas para garantizar la correcta ejecución del servicio, sin que resulte procedente incorporar requisitos adicionales que puedan limitar la pluralidad

de oferentes o exceder lo estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 10
(ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)

"(…) 10. Teniendo en cuenta que el ICBF requiere la prestación permanente del servicio de poda y mantenimiento de jardinería en algunas de sus sedes, se solicita respetuosamente a la entidad establecer dentro de los requisitos técnicos que el proponente cuente con maquinaria, equipos y herramientas destinadas específicamente para la ejecución de estas actividades.

Lo anterior, con el fin de garantizar la correcta y oportuna ejecución de las labores de mantenimiento de zonas verdes, poda de césped, arbustos y árboles, evitando retrasos o deficiencias en la prestación del servicio.

En este sentido, se recomienda que dentro de los requisitos del proceso se incluya la obligación de acreditar la disponibilidad de equipos y herramientas especializadas para jardinería y poda, tales como guadañadoras, motosierras, herramientas de poda, equipos de recolección de residuos vegetales, entre otros, así como mínimo un (1) tractor podador o cortacésped industrial, destinado específicamente para el mantenimiento de zonas verdes.

Contar con este tipo de maquinaria permitirá mejorar la eficiencia en la ejecución de las actividades, optimizar los tiempos de trabajo y garantizar un mantenimiento adecuado de las áreas verdes de las sedes del ICBF durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10:

El ICBF manifiesta que los Estudios Previos y la Ficha de Condiciones Técnicas que soportan el proceso de selección ICBF-SASI-001-2026SEN, consigna de manera expresa las obligaciones del contratista relacionadas con la disposición de los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual. En particular, dentro de las obligaciones específicas se prevé que el contratista deberá garantizar el personal idóneo requerido, dotarlo con los implementos necesarios para la prestación de los servicios, cubrir todos los gastos asociados a la ejecución (incluido el transporte), registrar el ingreso de los elementos o maquinarias requeridas para el desarrollo de las actividades y remitir las fichas técnicas y manuales de uso de los equipos, productos e insumos utilizados durante la ejecución del contrato. En este sentido, el ICBF considera que la exigencia de acreditar previamente maquinaria o equipos específicos como requisito habilitante no resulta necesaria, toda vez que la responsabilidad de disponer de los medios técnicos adecuados hace parte de la organización y capacidad operativa del contratista para cumplir con las actividades contratadas, por lo que se mantiene las condiciones contractuales previstas, las cuales garantizan la correcta ejecución del contrato sin introducir requisitos que puedan resultar restrictivos frente al principio de pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN No. 11

"(…) Por lo anterior se solicita se ajuste a cada uno de los requerimientos habilitantes, con el fin de dar cumplimiento a la legislación nacional. Además, la entidad debe propender por garantizar la legalidad, transparencia, coherencia y buena planeación de los procesos sin limitar la presentación de ofertas. (…)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11:

El ICBF manifiesta que antes de iniciar el presente proceso de contratación, realizó un juicioso estudio de planeación identificando las necesidades y medios para satisfacerlas. Dentro de su planeación se analizó el mercado de los servicios a contratar y potenciales partícipes, y en virtud de garantizar una gran participación bajo los principios de transparencia, economía, eficiencia, responsabilidad, entre otros, estructuró el proceso teniendo en cuenta las condiciones propias del negocio jurídico, como su objeto, tipología, precio, entre otros.

En los anteriores términos nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas.

Firma:

ANA MARÍA SEGURA ANDRADE
Directora Administrativa / Coordinadora Grupo de Apoyo Logístico (A)

Preparó: Marisol Olivera Garrido, Contratista del Grupo Apoyo Logístico Dirección Administrativa
Héctor Hernando Ortega Vargas, funcionario del Grupo Apoyo Logístico, Dirección Administrativa

Revisó: Luis Felipe Ortiz Ordoñez, Contratista Dirección Administrativa